



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito de Juan Alberto Galván Trejo, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	57152

Documental recibida el diez de octubre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos **legales**, el escrito de cuenta del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos **a** quien se tiene por presentado formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, respecto de la solicitud formulada previamente por el delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁴, para que se autorice la expedición de copia simple de los alegatos presentados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la presente acción de inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 278⁵ del Código Federal de

¹ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

⁴ Solicitud de copias contenida en el oficio CNDH/CGSRAJ/C2/883/2016 presentado el seis de octubre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, al cual le correspondió el folio 56660.

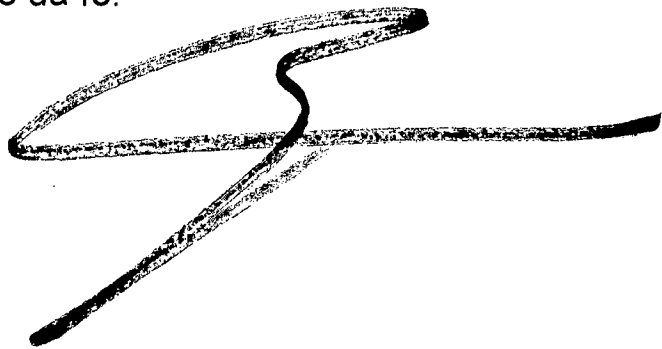
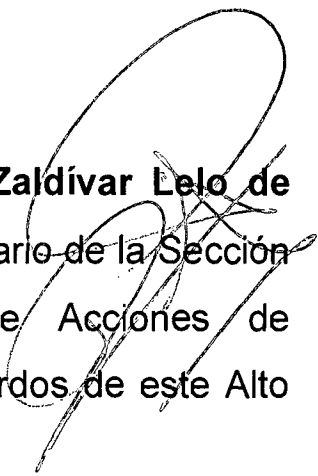
⁵ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa, se autoriza a su costa la expedición de las copias solicitadas, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente y de conformidad con el artículo 68, párrafo tercero⁷, de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 12

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).